



PROCESO: AVALÚO DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PETROLERA
RADICADO: 50 150 40 89 001 201900154 00
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A
DEMANDADO: LUIS ALFONSO MENDEZ VELASQUEZ Y OTROS
AUTO: 571 21

Castilla la Nueva, Meta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el Despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia. Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

2- CONSIDERACIONES

2.1 El artículo 5 de la ley 1274 de 2009, regula el procedimiento que debe imprimirse a la solicitud de avalúo de perjuicios que se tramita bajo dicha regulación; el numeral 4° de la norma en cita establece: “El valor de la indemnización será señalado por un perito nombrado por el Juez de la lista de auxiliares de justicia, cuyos honorarios deberán ser a cargo del solicitante, el cual será nombrado en el auto admisorio de la solicitud de avalúo y este se deberá posesionar dentro de los tres (3) días siguientes”

2.2 En el asunto de la referencia no se ha avanzado aún en el decreto de la prueba, tampoco en la designación del perito.

2.3 Se debe tener en cuenta que con la entrada en vigencia de la ley 1564 de 2012, el cargo de perito desapareció de la lista de auxiliares de la justicia.

2.4 Por su parte el artículo 230 de la ley 1564 de 2012, se ocupa de regular, en la actualidad, la prueba pericial decretada de oficio, en los siguientes términos: “Cuando el juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. Si no se hiciere la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable.

Si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido.

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado”.

2.5 Realizando una exploración de las opciones que se encuentran en la región en materia de expertos en el tema de avalúos, se evidencia que abundan los expertos evaluadores de bienes inmuebles y vehículos, no así los especialistas en avalúo integral de perjuicios; no obstante, se estableció la existencia de una resolución de fecha reciente, donde el IGAC¹, relaciona un listado de peritos evaluadores en distintas áreas, algunos de los cuales, se infiere a partir de la información contenida en la resolución respecto de la especialidad, poseen las competencias requeridas para rendir el dictamen que se requiere en el asunto de la referencia, en consecuencia, se designará un perito de dicha lista, teniendo en cuenta además, el lugar de domicilio de la persona, esto para no hacer más onerosa la prueba requerida.

El perito o peritos designados deberán ser expertos en el tema de **avalúo integral de perjuicios**, conocer la demanda y su contestación, y visitar el inmueble objeto del proceso cuantas veces resulte necesario para evaluar los perjuicios que se deriven de la imposición y ejercicio de la

¹ https://igac.gov.co/sites/igac.gov.co/files/documentos/lista_de_peritos_auxiliares_de_la_justicia_resolucion_639_de_2020_.pdf

servidumbre petrolera objeto del proceso, **y acudir a la audiencia respectiva para garantizar a las partes el derecho de contradicción del dictamen.**

Adicionalmente deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

2.6 De conformidad con el marco jurídico aplicable para la prueba pericial, “El perito deberá rendir el dictamen pericial dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la posesión. Para efectos del avalúo el perito tendrá en cuenta las condiciones objetivas de afectación que se puedan presentar de acuerdo con el impacto que la servidumbre genere sobre el predio, atendiendo la indemnización integral de todos los daños y perjuicios, sin perjuicio de las reclamaciones posteriores que pueda presentar el propietario, poseedor u ocupante de los predios afectados por daños ocasionados a los mismos durante el ejercicio de las servidumbres. No se tendrán en cuenta las características y posibles rendimientos del proyecto petrolero, ni la potencial abundancia o riqueza del subsuelo, como tampoco la capacidad económica del contratista u operador. La ocupación parcial del predio dará lugar al reconocimiento y pago de una indemnización en cuantía proporcional al uso de la parte afectada, a menos que dicha ocupación afecte el valor y el uso de las zonas no afectadas”.

2.7 De otra parte, difiere el suscrito administrador de justicia de la interpretación indicada por el señor curador ad-litem, de las decisiones de la Corte Constitucional aludidas en el memorial que antecede, y con base en ello, y las circunstancias particulares del caso bajo estudio, considera el despacho deviene prematura la solicitud, por lo tanto no será acogida; lo que no obsta para que

en el transcurso de la actuación, el señor curador demuestre los gastos en que eventualmente deberá incurrir para el desempeño del cargo, lo que de llegar a ocurrir, será estudiado de manera circunstanciada por el suscrito juez, para tomar las determinaciones a que haya lugar.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como perito evaluador al señor OMAR SALCEDO URIZA, integrante de la lista de auxiliares de la justicia evaluadores contenida en la Resolución 639 de 2020 del IGAC. El perito designado deberá posesionarse en el ejercicio del cargo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, acreditando que cuenta con los conocimientos, competencia y experiencia necesarios para el cumplimiento del cargo, y presentar el dictamen dentro de los siguientes 15 días hábiles, pero fundamentalmente deberá concurrir a la audiencia para garantizar a las partes el derecho de contradicción.

Las partes podrán proponer al señor perito designado el cuestionario que estimen pertinente atendiendo el marco jurídico vigente y sus particulares intereses.

Secretaría libre las comunicaciones pertinentes.

SEGUNDO: NEGAR, al señor curador ad-litem, la solicitud de gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Meta - Castilla La Nueva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da41e965084f5d883833c62b4c1e070b6930e720619cafde2b6508ad8bed50c**

Documento generado en 31/08/2021 06:59:34 PM